

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

2966 *ORDEN de 31 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa “Certificate”, destinado a incentivar la contratación laboral de personas desempleadas con certificado de profesionalidad.*

El derecho al empleo, la promoción de las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía sea real y efectiva, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y el fomento de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, son un derecho básico y objetivos prioritarios en el actuar de las Administraciones Públicas.

Las elevadas cifras de desempleo siguen constituyendo actualmente un grave problema para la recuperación económica, acuciado aún más, si cabe, por los devastadores efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19. Por ello, mejorar esta situación en nuestra Comunidad Autónoma, y seguir incidiendo en políticas activas que favorezcan la creación de empleo y que contribuyan a reducir el número de personas desempleadas, deben ser un objetivo fundamental para el Gobierno de Canarias.

La apuesta por el fomento de la actividad empresarial, así como el compromiso de favorecer la generación de empleo justifican, por sí solas, la aprobación de las presentes bases reguladoras, cuyo objetivo no es otro que establecer el marco operativo de un programa de subvenciones cuyo propósito debe enmarcarse en el establecimiento de medidas que favorezcan la empleabilidad y la obtención de una experiencia laboral, aún más, si cabe, en la actual coyuntura económica y social, marcada por una crisis generalizada, de pronóstico y consecuencias muy inciertas.

Un objetivo primordial en el marco de las políticas activas de empleo es el de facilitar la mejora de la empleabilidad de personas desempleadas a través de la adquisición de experiencia profesional. Para su consecución, resulta necesario implementar medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo y atender las necesidades del mercado de trabajo con objeto de garantizar la eficacia y la efectividad de las mismas.

El presente Programa de Incentivos a la Contratación Laboral-Certificate tiene por objeto promover y potenciar la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para la concertación de contratos laborales de personas desempleadas con Certificados de Profesionalidad, coadyuvando a la generación y el impulso de medidas alternativas a la destrucción de empleo existente, potenciando su estabilidad.

Los Certificados de Profesionalidad se configuran como acreditaciones de las competencias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas mediante: la experiencia laboral, vías no formales de formación y acciones de formación profesional para el empleo, estas últimas en los términos previstos en el artículo 7.1 del Real Decreto 395/2007, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Estos certificados acreditan el conjunto de competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral identificable en el sistema productivo sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

Atendiendo a los altos niveles de desempleo en Canarias el desarrollo de este programa pretende establecer un sistema de subvenciones que logre incentivar efectivamente el recurso por parte de las entidades empresariales a esta fórmula de subvención, haciendo más hincapié en la incentivación de la contratación de personas desempleadas poseedoras de Certificados Profesionales, pues se trata de un colectivo que reúne la característica esencial de encontrarse preparado para el desempeño de una actividad laboral, haciendo de esta forma más fácil la unión de dos factores esenciales: la necesidad de la entidad empresarial de obtener una mano de obra preparada y cualificada, por un lado, y la necesidad del desempleado de obtener una experiencia laboral concreta y real, que le permita desarrollar las aptitudes profesionales adquiridas a través de la formación en Certificados, por el otro.

Por su parte, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, la presente actuación se encuentra alineada con su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) nº 8: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”. Igualmente, se encuentra alineada con el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, la Estrategia Española y Canaria de Activación para el Empleo.

Más específicamente, y dentro de este ámbito, se trata de una medida consistente en un incentivo que favorece la contratación laboral, convirtiéndose en la finalidad y objetivo prioritario.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presente Orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que mediante estas bases se da una adecuada respuesta a las nuevas y acuciantes necesidades que, en materia de lucha contra el desempleo, la cohesión social y el desarrollo territorial, se han generado en los últimos tiempos en Canarias. Se constituye como una fórmula para incentivar la contratación, en un contexto económico muy desfavorable, que dificulta la generación de nuevo empleo.

Las bases se han redactado siguiendo el principio de proporcionalidad, y también se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, ya que esta actuación se efectúa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

El principio de transparencia se observa mediante la justificación de la necesidad de bases en la exposición de motivos y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En cuanto al principio de eficiencia, se incluye en la presente disposición la tramitación electrónica del procedimiento de concesión de las subvenciones, desapareciendo el papel en todos los trámites, así como la eliminación de la aportación de documentación en formato papel en el momento de solicitar la subvención, mejoras que permiten agilizar la gestión, reducir gasto público y disminuir cargas administrativas a las entidades solicitantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, corresponde a este organismo, en materia de empleo, la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo, entendiéndose estas últimas, con carácter general, como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de las personas trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de concesión de las subvenciones que se regulan por medio de las presente bases se ajustará al régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competencia de los titulares de los Departamentos de la Comunidad Autónoma establecer las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2021-2024, aprobado mediante Orden Departamental de fecha 21 de diciembre de 2020, modificado por Órdenes de 24 de febrero y 25 de mayo de 2021, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las bases reguladoras del programa “Certificate”, que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden, y que han de regir las convocatorias de subvenciones dirigidas a incentivar la contratación laboral de personas desempleadas con certificado de profesionalidad.

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.



Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de mayo de 2021.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO Y EMPLEO,
Elena Máñez Rodríguez.

ANEXO 1

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES “CERTIFICATE”, DESTINADO A INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS CON CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD.

Primera.- Objeto de la subvención.

1. Este programa de fomento del empleo tiene como objeto favorecer la contratación laboral, la lucha contra el desempleo y la inserción socio-laboral de las personas desempleadas que hayan obtenido el reconocimiento de un Certificado de Profesionalidad, conforme a la legislación aplicable, al mismo tiempo que contribuirá a aumentar la productividad y la competitividad de las entidades contratantes.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases, tienen por objeto promover y potenciar la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para la concertación de los contratos laborales relacionados en las mismas.

Segunda.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de la subvención regulada en estas bases cualquier entidad, ya sea persona física o jurídica, con capital íntegramente privado, acogida a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, que formalice nuevos contratos laborales de la tipología prevista en las presentes bases, o presenten en el momento de la Solicitud, un compromiso de contratación con arreglo a lo previsto en las mismas.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas físicas aquellas personas trabajadoras autónomas que cumplan los requisitos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, las entidades vinculadas a las mismas, así como las entidades privadas en las que todo o parte del capital esté desembolsado por una Administración Pública.

4. Las entidades solicitantes de la subvención, han de tener su domicilio social en Canarias, o un establecimiento permanente en el archipiélago.

5. Las entidades beneficiarias de la subvención habrán de cumplir con los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manifestando cumplen con todas las condiciones y requisitos exigidos por la citada ley, así como en la presente Resolución.

6. Si no lo estuviera con anterioridad, la entidad solicitante deberá encontrarse de alta a terceros en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC) con carácter

previo a la concesión de la subvención. La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por el SCE durante la instrucción del procedimiento de concesión. Este trámite resulta necesario para poder efectuar el pago de la eventual subvención por transferencia bancaria, y su no cumplimiento, podrá dar lugar a la desestimación de la solicitud.

Caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada por la entidad solicitante según el procedimiento regulado en la siguiente dirección web: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909 donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicho trámite.

La acreditación del cumplimiento de lo consignado en este punto se efectuará de oficio por el SCE, a través de consulta de las bases de datos pertinente.

7. Para ser entidad beneficiaria de las subvenciones a que se refiere las presentes bases, será necesario que la entidad solicitante no haya reducido el número de personas trabajadoras contratadas en los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la contratación objeto de subvención. Este plazo de tres meses empezará a contar el mismo día de la contratación laboral de la persona trabajadora subvencionada.

Ese número de personas trabajadoras, incrementado con las contrataciones subvencionadas, se deberá mantener durante todo el periodo de permanencia de la persona trabajadora subvencionada. Ello y no obstante, la obligación de no reducir el nivel de plantilla no será de aplicación a las personas autónomas que cuenten con plantilla inferior a cinco personas trabajadoras.

Para la acreditación de estos extremos, la entidad solicitante estará obligada a aportar, ante el SCE “Informe de plantilla media” emitido por la Seguridad Social, en los plazos y con las formalidades establecidos en las presentes bases reguladoras.

Tercera.- Características de los contratos a subvencionar.

Los contratos suscritos deberán cumplir con las siguientes características:

1º) Los contratos laborales deberán suscribirse dentro de los márgenes temporales que se dispongan en la respectiva convocatoria abierta.

2º) Será válido cualquier tipo de contrato, con exclusión de aquellos declarados incompatibles o excluidos, a tenor de lo previsto en las presentes bases reguladoras, y siempre suscritos de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

3º) Los contratos deberán mantenerse en vigor durante los siguientes periodos ininterrumpidos:

3.1. En el caso de contratos indefinidos: 2 años a contar desde el alta en la Seguridad Social.

3.2. En el caso de contratos temporales: por el periodo inicialmente concertado en el contrato, con una duración mínima exigida de 6 meses, a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social.

4º) Los contratos deberán suscribirse, al menos, por el porcentaje de jornada que se especifique en la respectiva convocatoria, en atención a las estrategias y objetivos de empleo que se consideren prioritarios cada año. Dicho porcentaje de jornada mínima se determinará respecto de la jornada considerada como habitual, según el respectivo Convenio Colectivo de aplicación.

5º) Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial en virtud de la modalidad elegida, y ser registrados por medio del aplicativo informático “Contrat@”.

6º) Preferentemente, las personas desempleadas a contratar deberán solicitar, con carácter previo a la contratación, el Servicio de Empleo “Certificate” a través de los medios y mecanismos establecidos en las presentes bases. En el momento de la solicitud de este servicio, la persona a contratar deberá estar inscrita en el Servicio Canario de Empleo (SCE) como demandante de empleo en situación de desempleo, y ser poseedor de un Certificado de Profesionalidad emitido por la autoridad administrativa pertinente, y obtenido conforme la normativa aplicable.

7º) Los contratos deberán ser suscritos con personas desempleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo como demandantes de empleo en el momento de la contratación, y que hayan obtenido el reconocimiento de un Certificado de Profesionalidad, conforme la legislación aplicable, con carácter previo a la contratación.

8º) En el supuesto de que, durante el periodo de permanencia del puesto de trabajo subvencionado, se produzca la extinción de la relación laboral que dio cobertura a la misma, se estará a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras para los casos de sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

9º) La persona trabajadora contratada no puede haber tenido una relación laboral con la misma entidad contratante, en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la contratación objeto de subvención.

10º) Los contratos han de referirse a una actividad a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta.- Régimen de convocatoria abierta.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la convocatoria se ajustará al régimen de convocatoria abierta, de tal forma que el plazo de vigencia total de la convocatoria se distribuirá en periodos más cortos, dentro de los cuales las entidades interesadas podrán solicitar la subvención correspondiente, en función del tipo de contrato a suscribir, dentro de los límites establecidos en la convocatoria.

Para ello, en cada convocatoria abierta se determinará el periodo de vigencia total de la misma, la duración exacta de cada periodo en los que se divide esta, así como los plazos

de los que, para cada periodo, dispone la entidad interesada para presentar su solicitud. También se determinará el importe total asignado a cada periodo y su plazo máximo de resolución, con el fin de atender a las diferentes solicitudes.

2. El importe máximo total asignado a la respectiva convocatoria, se distribuirá entre los periodos comprometidos en la misma, atendiendo a la duración de cada uno, así como al volumen de solicitudes que se prevean.

3. Si a la finalización de uno de los periodos previstos, se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al periodo posterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes estimadas que no pudieran atenderse con cargo al presupuesto del periodo respectivo, por haberse agotado este, constituirán una Lista de Reserva, acumulándose para ser resueltas conjuntamente con las del periodo siguiente, con las que concurrirán en igualdad de condiciones.

5. El importe total de subvenciones a conceder no podrá ser, en ningún caso, superior a la dotación presupuestaria consignada en la respectiva convocatoria.

Quinta.- Contratos de trabajo excluidos. Incompatibilidades.

1. Quedan excluidas de subvención las contrataciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas por entidades que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

b) Las realizadas por entidades que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Las realizadas por entidades que no acrediten que realizan una actividad de modo efectivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las contrataciones realizadas para prestar los servicios en centros o instalaciones de la entidad, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Las realizadas por Empresas de Trabajo Temporal (ETT), para la puesta a disposición de la persona trabajadora contratada, para prestar servicios en entidades usuarias.

f) Los contratos de formación y aprendizaje.

2. Por otra parte, las presentes subvenciones estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE n° 352, de 24.12.2013), no pudiendo las entidades empresariales beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. El citado reglamento resultará de aplicación con las exclusiones de los sectores contenidos en su artículo 1, a los cuales, ello y no obstante, les podrá ser de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Asimismo, las presentes subvenciones también estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) n° 2019/316, de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DOUE de 22.2.2019), de modificación del Reglamento (UE) n° 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, no pudiendo las entidades beneficiarias pertenecientes a este sector de actividad, obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere 20.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Sexta.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a conceder se corresponderá con los siguientes importes:

1.1. Por contratos indefinidos: 8.000,00 euros por contrato.

1.2. Por contratos temporales: 4.000,00 euros por contrato temporal, con una duración igual o superior a 6 meses (mínima exigible), e inferior a 12 meses.

Por contratos temporales con una duración de 12 meses, o superiores, se concederán 6.000,00 euros.

2. Los importes de subvención descritos se corresponden con contratos a jornada completa. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, será aplicable el criterio de proporcionalidad, viéndose disminuida la correspondiente subvención, en atención a la jornada por la que se hubiere suscrito el contrato, que en cualquier caso, no podrá ser inferior a la que se establezca en la convocatoria.

3. Las prórrogas de los contratos temporales, realizadas más allá del periodo inicialmente concertado en el momento de solicitud y concesión de la subvención, así como los aumentos de jornada laboral, no supondrán un incremento de la subvención ya concedida. Asimismo, tampoco dará derecho a cantidad adicional los casos de sustitución del puesto de trabajo subvencionado.

4. En aplicación del precepto establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.- Régimen de presentación de solicitudes del “Servicio de Empleo Certificate”.

1. A la hora de establecer la prelación entre las distintas solicitudes de subvención válidamente presentadas en cada periodo de la convocatoria, se tendrá en cuenta que la persona desempleada objeto de subvención haya solicitado el Servicio de Empleo Certificate, a través de los medios y con las formalidades que se desglosan en el presente resuelvo.

2. El procedimiento para solicitar el Servicio de Empleo Certificate se llevará a cabo conforme los siguientes requerimientos:

2.1. La solicitud del Servicio de Empleo “Certificate” comporta un registro en la demanda de empleo, en la que se anotará este servicio, y deberá solicitarse por la persona desempleada poseedora de un Certificado de Profesionalidad, a través de cualquiera de los siguientes medios:

2.1.1.- En la sede electrónica del SCE:

Dentro de la sede, el acceso al citado servicio se podrá realizar por medio de las siguientes vías:

a) Mediante los sistemas de firma electrónica aceptados por el Gobierno de Canarias, a través del siguiente procedimiento: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4810

b) A través de la mecanización del NIF y de los caracteres especificados en su DARDE (Documento Acreditativo como Demandante de Empleo), a través del siguiente procedimiento: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4811

2.1.2.- En los Puntos de Empleo de las oficinas de empleo.

En el caso de los Puntos de Empleo, el acceso se realizará por medio de la vía identificada en el punto b) anterior.

2.2. En el supuesto de realizar la solicitud del Servicio de Empleo “Certificate” a través de la sede electrónica, será indispensable disponer de una cuenta de correo electrónico informada en la demanda de empleo. Asimismo, el servicio ofrece la posibilidad de informar o actualizar esta dirección de correo electrónico durante la realización del trámite.

2.3. Durante el proceso de solicitud del servicio, y una vez culminado este, el sistema informará puntualmente a la persona solicitante, del resultado de la misma y de si esta se

ha llevado a cabo de forma satisfactoria, por cumplir con los requisitos exigidos o, en su defecto, el motivo por el cual no ha podido efectuarse.

3. En el caso de que el contrato con la persona desempleada poseedora de Certificado de Profesionalidad se suscriba por medio de una oferta de empleo previa, presentada por la entidad solicitante de subvención, será el Servicio Canario de Empleo quien, de oficio, mecanizará el Servicio de Empleo Certificate a la persona desempleada a contratar, con carácter previo a su contratación, siempre que esta cumpla los requisitos exigidos y así le sea indicado al personal del SCE.

En estos casos, la oferta de empleo deberá ser presentada, preferentemente, por medios telemáticos, a través del sitio web “Presentación On-Line de ofertas de empleo”, disponible en la siguiente dirección web del Servicio Canario de Empleo: http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/sede_electronica/empresas/presentacion_online_ofertas

La entidad contratante deberá indicar, en el momento de presentar la oferta de empleo, que la oferta se presenta al amparo del programa Certificate. En el supuesto de la utilización de la vía telemática, esta indicación se llevará a cabo en el campo “Otros datos”, del formulario disponible.

4. De igual forma, se procederá a la mecanización de oficio del Servicio de Empleo Certificate, en el supuesto de que la entidad solicitante de subvención aportará, en el momento de la solicitud, un Compromiso de contratación, identificando perfectamente a la persona que se compromete a contratar (nombre completo y DNI), en el caso de resultar entidad beneficiaria.

Octava.- Régimen de presentación de solicitudes de subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según modificación operada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, el procedimiento para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria cuyo extracto, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 17.3, letra b) y 20.8, letra a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado que se incluye en el Anexo 2 de la presente Orden, dirigida a la Dirección del SCE, estando el modelo disponible en el procedimiento correspondiente de la sede electrónica del SCE: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4406 y estará conformada, por los siguientes documentos:

a) Modelo de “Declaración Responsable” de la entidad solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria a que hace referencia

el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no percibir ayudas o subvenciones para la misma finalidad (o en caso contrario, certificado de su cuantía), y de que la contratación de la persona desempleada que da cobertura a la misma, no está comprendida en alguno de los supuestos expresamente excluidos o incompatibles en las presentes bases reguladoras, todo ello, conforme al modelo que se incorpora a la presente Orden como Anexo 3.

Los documentos contenidos en la Declaración Responsable de la entidad solicitante que acrediten la realidad de los datos recogidos en la misma podrán ser requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 69.1 de la LPACAP, y en el artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

b) Documentación acreditativa donde consten los poderes de representación legal de la persona que realiza la solicitud.

Si la entidad solicitante figurara inscrita en el “Registro de solicitantes de subvenciones del SCE”, quedará eximido de presentar la documentación que acredite la representación de quienes actúen en su nombre y demás circunstancias descriptivas de las entidades solicitantes (Orden de 21 de julio de 2008, por la que se crea el Registro de solicitantes de subvenciones al SCE). En este supuesto, la entidad solicitante deberá comunicar expresamente tal circunstancia en su solicitud, a fin de que el SCE obtenga la citada documentación, de oficio.

Para solicitar la inscripción en el citado registro, se podrá realizar a través del siguiente procedimiento en la sede electrónica: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2920

3. En el caso de que la entidad presente en la solicitud la manifestación del “Compromiso de contratación”, esta contratación, que deberá llevarse a efecto en el supuesto de resultar entidad beneficiaria de subvención, se realizará en los plazos que se determinen en la respectiva Resolución de concesión.

4. El cumplimiento de los requisitos de la persona trabajadora contratada de ser demandante de empleo con carácter previo a la contratación, haber obtenido el reconocimiento de un Certificado de Profesionalidad y, en su caso, haber solicitado el Servicio de Empleo Certificado con carácter previo a la contratación, serán acreditados de oficio por parte del SCE, por medio de la consulta de las bases de datos pertinente.

5. Dado el carácter del programa, la solicitud de subvención, así como el resto de la documentación que deba aportar la entidad beneficiaria como consecuencia del seguimiento y justificación de la misma, deberá presentarse inexcusablemente de forma electrónica, a través de la sede electrónica del SCE: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4406

En el supuesto de que la solicitud no sea presentada por medios electrónicos, estando obligado a ello, se requerirá a la entidad solicitante en orden a que subsane tal omisión,

advirtiéndole que la fecha de presentación de la solicitud de subvención será la fecha en que sea presentada electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, el SCE consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios para la resolución del procedimiento, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y en concreto los siguientes:

- Información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria, mediante la autorización expresa al SCE para obtener de oficio la certificación correspondiente.

Asimismo, se hace la indicación de que en el caso de considerar que no se deben consultar los citados datos, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición; ejerciendo su derecho a través del procedimiento habilitado para el ejercicio de sus derechos en materia de protección de sus datos personales: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211>

El ejercicio del derecho de oposición ha de ir acompañado de expresión de su causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados, sin ser válida una oposición en términos absolutos.

Por otro lado, si por motivos técnicos o de otra índole, resultara inviable obtener de oficio algún documento por parte del SCE, se requerirá a las personas interesadas para que proceda a su aportación.

7. En el supuesto de que alguno de los documentos que conforman la solicitud de subvención ya estuvieran en poder de la administración actuante, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PACAP).

No obstante, esta posibilidad no podrá invocarse respecto de la “Declaración Responsable” regulada en la letra a), que deberá aportarse en todo caso.

8. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación, por parte de la entidad solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases, en la respectiva convocatoria, y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación, sin perjuicio del derecho a desistir de su petición que los solicitantes pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión, o a renunciar a la ya concedida.

Novena.- Plazo de presentación de solicitudes de subvención.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención quedará establecido en la respectiva convocatoria abierta, para cada uno de los periodos que se determinen en la misma.

Décima.- Instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del SCE la cual, recibida la solicitud correspondiente, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días, que no será susceptible de ampliación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, todos ellos, de la PACAP.

En cualquier caso, a la vista de la solicitud planteada, el SCE podrá requerir de la entidad solicitante cualquier aclaración y/o documento que estime necesario en orden a corroborar o comprobar cualquier extremo que se considere necesario para la tramitación de la solicitud y/o verificación de requisitos.

2. La notificación de los mencionados requerimientos se realizará en la forma que establezca la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la PACAP.

3. Con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión, el órgano instructor incorporará de oficio a cada expediente, en su caso, los certificados acreditativos del cumplimiento por la misma de sus obligaciones tributarias Estatales y Autonómicas, y con la Seguridad Social.

4. Para la valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro de cada uno de los periodos establecidos en la respectiva convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación, por este orden:

1º) Solicitudes con mayor número de contratos con desempleados que hayan solicitado e iniciado el Servicio de Empleo Certificate, con anterioridad a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en las presentes bases reguladoras.

2º) A igualdad en el criterio anterior, tendrá preferencia la solicitud que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro de entrada en el SCE, en el procedimiento correspondiente.

5. Superada la fase de requerimientos y valoración, se preparará la documentación que será sometida a informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El órgano colegiado estará compuesto por la persona titular de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien asumirá su presidencia, y dos personas funcionarias o técnicas de dicha Subdirección, una de los cuales asumirá la secretaría del órgano.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, cuando, en

cada uno de los periodos, la propuesta de Resolución Provisional a adoptar, coincida en todos sus términos con el contenido de las solicitudes a estimar, se prescindirá del trámite de “Propuesta de Resolución provisional”, así como de la “aceptación de subvención”, dictándose directamente la Resolución definitiva de Reconocimiento de Título y concesión de subvención, por parte de la Dirección del SCE, que deberá emitirse en el plazo máximo que se determine en la respectiva convocatoria, para cada uno de los periodos que se establezcan en la misma. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse o ampliarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 22 y 23, ambos de la PACAP.

6. La concesión de la subvención se efectuará a las entidades que hubieran cumplido los requisitos previos exigidos, por orden de prelación, hasta agotar el crédito disponible para el respectivo periodo de la convocatoria, recordándoles a las entidades beneficiarias las obligaciones asumidas con ocasión de la concesión.

En esta Resolución se establecerá, en su caso, tanto la relación de solicitudes denegadas, con los motivos que avalen la misma, así como los integrantes de la Lista de Reserva, por no existir crédito suficiente para atenderlas.

La notificación de la Resolución de concesión se llevará a cabo en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la PACAP.

7. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas en el respectivo periodo, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a) de la PACAP.

8. La Resolución de concesión definitiva concederá un plazo de diez (10) días a las entidades interesadas, a fin de que procedan a la presentación de la siguiente documentación, salvo que, toda o parte de la misma, se hubiera aportado con carácter previo a la concesión, en cuyo caso no sería necesario aportarla nuevamente:

a) Copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada, que deberá responder a las características y requisitos expuestos por la entidad en el momento de la solicitud de subvención, y en ningún caso podrá presentar unas características, en cuanto a jornada laboral y tipo de contrato que, de haberse manifestado en el trámite de la solicitud, hubieran significado una cuantía de subvención inferior a la concedida.

b) Modelo de “Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención y sobre consulta de datos”, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad, así como con la finalidad de poder llevar a cabo la consulta de oficio de la Vida laboral de la persona trabajadora subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse conforme el modelo documental establecido como Anexo 4 de la presente Orden, debidamente cumplimentado.

c) “Informe de Plantilla media” emitido por la Seguridad Social, que comprenda el periodo de tres (3) meses inmediatamente anteriores a la contratación de la persona

trabajadora subvencionada. Este plazo de tres meses empezará a contar el mismo día de dicha contratación.

En el caso de no aportarse la precitada documentación en el plazo señalado, podrá quedar sin efecto el acto de concesión, previo requerimiento en tal sentido.

9. Cumplidos estos trámites, y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá a ordenar el pago inmediato de la subvención que corresponda, mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la entidad solicitante.

10. Contra la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la PACAP, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Décimo primera.- Consignación presupuestaria. Incompatibilidades.

1. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el crédito disponible.

2. Las presentes subvenciones no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a excepción de las bonificaciones en Seguridad Social a las que pudiera tener derecho la entidad interesada, con arreglo a la normativa legal vigente, en función del tipo de contrato suscrito.

A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá declarar cualesquiera otras ayudas o subvenciones que haya obtenido para el mismo fin, para ser tenidas en cuenta en la Resolución que se dicte, pudiendo producirse una disminución del importe de la subvención o, en caso de haberse ya percibido, un reintegro del exceso.

Décimo segunda.- Forma de abono de la subvención.

Dada la finalidad y objetivo del presente programa de subvenciones, que no es otro que incentivar la generación de nuevos contratos, el abono de la subvención se llevará a cabo en firme, una vez dictada la Resolución de concesión, acreditada la efectividad de las contrataciones objeto de subvención, y previa acreditación asimismo de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma Canaria, la Agencia Tributaria Estatal y la Seguridad Social, y de que no es deudor por obligaciones de reintegro de subvención, obligaciones todas ellas que serán verificadas de oficio por parte del SCE con carácter previo al abono.

Dicho régimen de abono se efectúa con independencia de que la entidad beneficiaria de la subvención esté obligada al cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases reguladoras, y demás normativa aplicable, e inherentes a la subvención concedida, entre las cuales se encuentra el compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, durante el periodo de tiempo mínimo exigido.

Décimo tercera.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral y del nivel de plantilla de la entidad beneficiaria.

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los periodos mínimos establecidos en las presentes bases, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato subvencionado.

Asimismo, durante todo el tiempo de permanencia comprometido, los contratos subvencionados deberán mantener, como mínimo, las mismas condiciones contractuales (tipo de contrato, duración y jornada laboral), que tenían en el momento de concesión de la subvención.

La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por parte del SCE, a través del examen de la Vida Laboral de la entidad beneficiaria y/o persona trabajadora objeto de subvención, salvo que la persona interesada haya manifestado su oposición a dicha consulta de oficio, en cuyo caso, además de aportar los documentos, deberá justificar motivadamente su oposición. El citado examen podrá llevarse a cabo periódicamente, durante el periodo mínimo de permanencia estipulado y, en cualquier caso, una vez alcanzado dicho periodo.

2. En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora, o por despido procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en función de la duración final del contrato.

En estos casos, si la entidad beneficiaria de la subvención procediera a la sustitución de la persona trabajadora subvencionada, cumpliendo las exigencias expuestas en el Resuelto siguiente, no será necesaria la devolución de cantidad alguna.

Para determinar la voluntariedad o la procedencia del despido, se acudirá al examen de la vida laboral, y más concretamente a la información contenida en el apartado “situación”, donde constan, codificadas, las causas de baja de las personas trabajadoras, si bien el SCE podrá requerir de la entidad beneficiaria, la aportación de la documentación que estime necesaria para acreditar las causas de la baja, de existir dudas al respecto.

3. Ahora bien, si la baja de la persona trabajadora subvencionada fuera por despido declarado improcedente, o la entidad beneficiaria de subvención, en su caso, no acreditara la voluntariedad de la baja, o la procedencia del despido, estará obligado al reintegro de la totalidad de las dotaciones económicas percibidas, con independencia de que exista o no sustitución.

4. En caso de que esta permanencia sea de imposible cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, por causas no atribuibles a la misma, como situaciones urgentes y extraordinarias debidas a crisis sanitarias o, por otro, suspensión del contrato o reducción de jornada de la persona trabajadora debido a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, el cómputo de la permanencia podrá reanudarse una vez se restablezca el desarrollo ordinario de su actividad.

5. La entidad beneficiaria de subvención deberá, además, mantener el volumen de la plantilla acreditado en el momento de la concesión de la subvención, durante todo el período de permanencia de la persona trabajadora objeto de subvención. Para ello, la entidad beneficiaria deberá aportar, ante el SCE, “Informe de Plantilla media” emitido por la Seguridad Social, que abarque todo el periodo de permanencia comprometido.

Décimo cuarta.- Sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

1. En lo que respecta a la posibilidad de sustitución de las personas trabajadoras subvencionadas, que causen baja por despido procedente o baja voluntaria, el plazo para llevar a cabo la misma se establece en un mes, a contar desde el día siguiente al de la baja, debiéndose comunicar inmediatamente y por escrito tal circunstancia al Servicio Canario de Empleo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al alta de la persona sustituta.

La persona trabajadora sustituta deberá cumplir con los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención, según lo consignado en las presentes bases reguladoras.

Las circunstancias concretas de su contrato de trabajo (tipo, duración y jornada), y las características de la persona trabajadora sustituta, deberán ser, como mínimo, las mismas que las que originaron la concesión de la subvención y, en cualquier caso, no podrán significar una cuantía de subvención inferior, o una baremación más baja, de haberse aportado en el momento de la solicitud. En ningún caso la sustitución supondrá la percepción de ninguna cuantía adicional.

La comunicación de la nueva alta en sustitución del inicialmente subvencionado deberá venir acompañada por copia del nuevo contrato laboral de la persona trabajadora sustituta, y por el modelo de comunicación del hecho de la cofinanciación deberá efectuarse conforme el modelo documental establecido como Anexo 4 de la presente Orden, debidamente suscrito por la nueva persona trabajadora.

2. En el momento de la sustitución, el SCE podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier documentación que resulte necesaria y/o procedente, en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

3. De no acreditarse debidamente la sustitución realizada, se aplicarán las fórmulas de reintegro total o parcial de la subvención, de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

4. A efectos del cumplimiento del período obligatorio de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, no se computarán los períodos transcurridos entre las fechas

de baja de las personas trabajadoras titulares y la fecha de alta de las personas trabajadoras sustitutas.

Décimo quinta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, vienen obligadas a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la convocatoria que se dicte, en las presentes bases reguladoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Servicio Canario de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

d) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada, y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

En este sentido, deberá declarar las ayudas de mínimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión y durante el ejercicio fiscal en curso. Esta declaración deberá efectuarse en el momento de presentar la Solicitud de subvención, y conforme se establece en el modelo de “Declaración Responsable” (Anexo 3 de la presente Orden).

e) La presentación de solicitudes al amparo de la convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte de la entidad solicitante, para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar de los órganos competentes, la información estrictamente necesaria para la correcta tramitación y justificación de la subvención concedida. En caso contrario, la entidad deberá comunicar su negativa expresa, debiendo aportar cuantos documentos sean preceptivos.

f) Poner en conocimiento inmediato del Servicio Canario de Empleo cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la misma, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle, especialmente en los supuestos de baja y/o sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

g) Formalizar los contratos de trabajo subvencionados por escrito, y mecanizarlos y registrarlos por medio del aplicativo “Contrat@”.

h) Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias, y cualquier órgano con competencias en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la respectiva convocatoria, la Resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

j) Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. Este plazo comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo comprometido de permanencia de la persona trabajadora.

k) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

l) Acreditar su nivel de plantilla media, en la forma y en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras.

m) Preferiblemente, las personas desempleadas a contratar deberán haber solicitado e iniciado el servicio de empleo Certíficate, en la forma que se consigna en las presentes bases.

Décimo sexta.- Reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

2. El criterio de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, a los efectos de determinar los importes de reintegro, responderá

al principio de proporcionalidad, de forma que las cantidades a reintegrar se determinarán en función del periodo de tiempo en que la entidad beneficiaria haya cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma consignada en las presentes bases reguladoras, y ello no obstante, con independencia de la obligación de reintegro total, en los supuestos contemplados en las presentes bases.

3. El incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de lo establecido en la presente resolución y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha de ingreso en el caso de reintegro voluntario.

Décimo séptima.- Devoluciones a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de las eventuales entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

Entidad: CAIXABANK. IBAN:
ES91 2100 8987 3202 0001 7727

Entidad: CAJAMAR. IBAN:
ES81 3058 6100 9427 3800 0160

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente administrativo del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a la entidad interesada.

Décimo octava.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en el punto anterior, modificación que se podrá autorizar, siempre que no dañe derechos de tercero, y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. Tanto la solicitud de modificación, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 1, deberán presentarse antes de que concluya el plazo comprometido de permanencia de la persona trabajadora subvencionada.

Décimo novena.- Modificación de modelos documentales normalizados.

En las sucesivas convocatorias que se dicten se podrá proceder a la modificación de los diferentes modelos documentales normalizados, contenidos en las presentes bases (Anexos 2 a 4), con el fin de permitir su adaptación a los posibles requerimientos legales y/o formales que se vayan sucediendo en el tiempo.

Vigésima.- Control de las subvenciones.

1. Corresponderá a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del Servicio Canario de Empleo, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Vigésimo primera.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

El régimen aplicable a las infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el mismo

Título del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo.

Vigésimo segunda.- Régimen aplicable a la prescripción.

El régimen aplicable a la prescripción será el establecido en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo tercera.- Información y publicidad.

En relación a la publicidad de las actuaciones subvencionadas, cualquier anuncio o publicación sobre las mismas deberá especificar que la acción está cofinanciada por el Servicio Canario de Empleo, y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, debiendo figurar de forma expresa el logotipo de ambos, resultando de aplicación lo dispuesto en la Orden TES/406/2020, de 7 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2020, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 y del Plan Reincorpora-T 2019-2021.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar de forma expresa a las personas trabajadoras inicialmente subvencionadas, así como a sus posibles sustitutos, la financiación por ambas entidades, en la forma establecida en las presentes bases reguladoras.

Vigésimo cuarta.- Protección de datos de carácter personal.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Reglamento General de protección de datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6.12.2018).

Vigésimo quinta.- Normativa aplicable.

Para lo no contenido en las presentes bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**ANEXO 2****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS "CERTIFICATE"**

Presenta usted esta solicitud como persona: Física Jurídica En calidad de: Interesado/a Representante

1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE:**PERSONA FÍSICA:**

NIF/NIE:	Nombre:	Apellidos:	Nº Inscripción Social	Seguridad Social
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo Electrónico:	Fax:	

PERSONA JURÍDICA:

NIF:	Razón Social:	Siglas/Acrónimo	Nº Inscripción Social	Seguridad Social
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo Electrónico:	Fax:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo Electrónico:	Fax:

MEDIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

En atención al carácter del programa, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de procedimiento administrativo en aplicación del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación al presente procedimiento, las notificaciones de los distintos actos se practicarán, por medio de su publicación en el tablón de anuncios del SCE, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se realizará, de forma complementaria, a través del área personal en el apartado de buzón de notificaciones de la sede electrónica, si bien el computo de plazos se llevará a cabo a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón citado.

La sede electrónica utiliza la dirección de correo electrónico informada en el Área Personal (Gestión de datos personales) para el envío de avisos informativos relacionados con la tramitación de sus actuaciones administrativas.

2. OTROS DATOS DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD:

A cumplimentar solo en el caso de que presente la solicitud como persona jurídica y en calidad de representante de la misma

Tipo de representación:	Única <input type="checkbox"/>	Mancomunada <input type="checkbox"/>	Solidaria <input type="checkbox"/>	Otra:
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	-------------

3. DATOS DE LA RELACIÓN LABORAL A SUBVENCIONAR:

Presenta usted la solicitud por la persona trabajadora en la modalidad de: Contratación Compromiso de contratación

(En el supuesto de solicitar subvención por más de una persona trabajadora añadir los datos que correspondan)

3.1. MODALIDAD CONTRATACIÓN. EL/LA SOLICITANTE YA HA REALIZADO LA CONTRATACIÓN:**Datos del contrato:**

Tipo de contrato suscrito: <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/> TEMPORAL	En el caso de contrato temporal, duración del contrato suscrito: meses
Tipo de jornada: <input type="checkbox"/> COMPLETA <input type="checkbox"/> PARCIAL	En caso de parcial, porcentaje de jornada laboral sobre la ordinaria establecida (%):.....

Datos de la persona contratada:

NIF/NIE:	Nombre:	Apellidos:	Fecha de alta en la seguridad social:
----------	---------	------------	---------------------------------------

3.2. MODALIDAD COMPROMISO DE CONTRATACIÓN. EL/LA SOLICITANTE MANIFIESTA UN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**Datos del compromiso de contratación:**

Tipo de contrato que se compromete a suscribir, en el caso de resultar beneficiario de subvención: <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/>	En el caso de contrato temporal, duración del contrato del contrato a suscribir:meses
TEMPORAL	
Tipo de jornada: <input type="checkbox"/> COMPLETA <input type="checkbox"/> PARCIAL	En caso de parcial, porcentaje de jornada laboral sobre la ordinaria establecida (%):

En el caso de conocer la identidad de la PERSONA DESEMPLEADA A CONTRATAR, cumplimentar la siguiente información:

NIF/NIE:	Nombre:	Apellidos:
----------	---------	------------

3.3. N.º DE PERSONAS TRABAJADORAS E IMPORTE TOTAL POR EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

N.º TOTAL de trabajadores por los que solicita subvención: Importe TOTAL de la Subvención solicitada al SCE:€

4. DATOS BANCARIOS :

-La entidad solicitante deberá encontrarse de **alta a terceros** en Sistema de Información Económica Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC), trámite que resulta necesario para poder efectuar, en su caso, el abono de la subvención por transferencia bancaria. La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por el SCE.

-Los datos bancarios para percibir la subvención, en caso de ser concedida, son los siguientes (debe coincidir con los datos existentes en el SEFLOGIC):

Código cuenta bancaria en formato IBAN:

-Caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la siguiente dirección web http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/, donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicha alta ante la D.G. del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

5. OTROS DATOS :

5.1. La presente solicitud debe ser fechada y firmada por la persona que ostente los poderes de representación de la entidad.

5.2. El/la solicitante MANIFIESTA que SI NO (táchese lo que proceda), se encuentra inscrito/a en el "Registro de entidades solicitantes de subvención", gestionado por el SCE. En caso afirmativo, el nº de inscripción es
La información administrativa a este procedimiento se encuentra disponible a través Sede Electrónica del SCE: https://sede.gobcan.es/empleo/procedimientos_servicios/tramites/2920

5.3. El presente documento deberá venir acompañado por el **Anexo 3 "Declaración Responsable"**, debidamente cumplimentado. Asimismo, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** conocer y aceptar las bases de la convocatoria, y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

6. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

6.1. DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD:	Aporta
1. Declaración Responsable conforme al modelo Anexo3 de las Bases	<input type="checkbox"/>
2. Documentación acreditativa donde consten los poderes de representación legal de la persona que realiza la solicitud.	<input type="checkbox"/>

Si está inscrito en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE quedará eximido de presentar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre y demás circunstancias descriptivas de los/as solicitantes.

6.2. OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS:

DOCUMENTOS CONSULTABLES. El Servicio Canario de Empleo consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios, para la resolución de este procedimiento, recogidos en la bases de la convocatoria:

Comprobación de datos , de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de PACAP:	
CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS:	Autorizo la consulta
1. Estar al Corriente de Pago con AEAT para Subvenciones y Ayudas. (art. 95.1. k de la Ley General Tributaria)	<input type="checkbox"/>
2. Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias para percibir ayudas y subvenciones de la CCAA.	<input type="checkbox"/>

CONSULTA DE OTROS DATOS:	Me Opongo (*)
3. Estar al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
(*) En caso de considerar que no se deben consultar los datos, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición. Derecho de oposición Yo D ^o / ^a con NIF/NIE me opongo a la consulta de documentos marcados con la opción "Me Opongo" del listado anterior, por los siguientes motivos: No obstante, la persona responsable del tratamiento analizará los motivos de su oposición y le comunicará si estos son o no aceptados, pudiendo, en su caso, realizar dicha consulta.	

6.3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

	Aporta
En el supuesto de resultar beneficiario de subvención, deberá aportar la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de subvención, salvo que, toda o parte de la misma, se hubiera aportado con carácter previo a la concesión, en cuyo caso no sería necesario aportarla nuevamente:	
1. Copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada , que deberá responder a las características y requisitos expuestos por la entidad en el momento de la solicitud de subvención.	<input type="checkbox"/>
2. Comunicación al trabajador/a del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención y sobre consulta de datos , conforme al modelo Anexo 4 de las Bases.	<input type="checkbox"/>
3. Informe de plantilla media emitido por la Seguridad Social, que comprenda el período de 3 meses anteriores a la contratación de la persona trabajadora subvencionada. Este plazo de tres meses empezará a contar el mismo día de dicha contratación .	<input type="checkbox"/>

COMUNICACIÓN AL INTERESADO/A:

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la firma del presente documento y su presentación en el Registro competente, se da por cumplida la obligación del SCE de informar sobre los siguientes puntos:

- 1.- La presente solicitud tiene entrada en este Organismo en la fecha y con el número de Registro indicados en el documento electrónico generado con su registro en la sede electrónica correspondiente.
- 2.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**Tratamiento: Ayudas y subvenciones**

Responsable del tratamiento:	Dirección del Servicio Canario de Empleo
Finalidad del tratamiento:	Gestión de ayudas y subvenciones
Derechos de las personas interesadas:	De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211
Información adicional:	http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/cepsv/sce/ayudas-y-subv/

En prueba de todo lo cual, firmo la presente en el lugar y fecha indicados al pie

En....., ade....., de 20....

A/AT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad gestión Programa subvenciones "CERTIFICATE" en el SCE en Las Palmas de Gran Canaria, (C/ Crucita Arbelo Cruz s/n - 35014) – Subdirección de Empleo – Sección Fomento Empleo Público

ANEXO 3

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

El artículo 13.7 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de que la acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de una subvención pública, contenidas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, pueda efectuarse por medio del otorgamiento de una declaración responsable.

Por todo ello, y con motivo de la solicitud de subvención presentada de conformidad con la convocatoria del Programa "CERTIFICATE", aprobada por Resolución de la Presidencia del SCE de fecha de.....de 20.... (BOC, de fecha/...../20....), efectúo la presente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A tenor de la cual yo, D./Dña., provisto/a de DNI nº....., actuando en representación de la Entidad provista de NIF nº....., declaro:

1º) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y más específicamente, declaro no mantener deudas con la Administración Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

2º) No haber obtenido otra ayuda para el mismo fin o, en caso contrario, presentaré certificado de su cuantía.

3º) Que conozco que las presentes subvenciones están sometidas al régimen de ayudas de mínimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), no pudiendo las entidades empresariales beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. El citado reglamento resulta de aplicación con las exclusiones de los sectores contenidos en su artículo 1, a los cuales, ello y no obstante, les podrá ser de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las presentes subvenciones también están sometidas al régimen de ayudas de mínimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, (DOUE de 22/02/2019), de modificación del Reglamento (UE) nº 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, no pudiendo las entidades beneficiarias pertenecientes a este sector de actividad, obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere 20.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

En tal sentido, declaro que no he recibido otra ayuda de mínimis en los **dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso** que estén sujetas a los citados Reglamentos, o a otros Reglamentos de mínimis.

En caso contrario, deberá especificar:

Organismo concedente	Objeto de la ayuda/subvención	Importe de la ayuda/subvención	Estado de la ayuda (indicar "concedida" o "abonada")

4º) Que, en su caso, me comprometo a formalizar los contratos laborales comprometidos en la "**Solicitud**", conforme a las características expuestas en la misma, y cumpliendo los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, dentro del plazo previsto en la normativa reguladora.

5º) Que ninguno de los contratos laborales a subvencionar pertenece a alguno de los supuestos expresamente declarados excluidos o incompatibles, según las Bases Reguladoras del programa.

6º) Que cumplo con todas las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas Bases reguladoras, y no me encuentro en ninguno de los supuestos de exclusión o incompatibilidad establecidos en las mismas.

7º) Que dispongo de la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la presente declaración responsable y me obligo a presentar ante el Servicio Canario de Empleo, previa petición del mismo, la documentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 16 del Decreto 48/2009 de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa.

Y en prueba de lo cual, firmo electrónicamente la presente, en el lugar y fecha indicados al pie.

En....., ade....., de 20.....

NOTAS IMPORTANTES:

- *El presente documento deberá aportarse junto con el Modelo de "Solicitud de Subvención"*

A/AT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad gestión Programa subvenciones "CERTIFICATE" en el SCE en Las Palmas de Gran Canaria, (C/ Crucita Arbelo Cruz s/n - 35014) – Subdirección de Empleo – Sección Fomento Empleo Público

ANEXO 4**MODELO DE COMUNICACIÓN A LA PERSONA TRABAJADORA DEL HECHO DE LA COFINANCIACIÓN, POR PARTE DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DE LOS CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS CON OCASIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS CON CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "CERTIFICATE", Y SOBRE CONSULTA DE DATOS.**

Por Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se procede a la aprobación de las Bases Reguladoras del programa de subvenciones denominado "CERTIFICATE".

Las citadas Bases Reguladoras establecen, como obligación de las entidades beneficiarias de las respectivas subvenciones, la de comunicar, de forma expresa, a las personas trabajadoras subvencionadas, la cofinanciación de sus contratos laborales por parte del Servicio Canario de Empleo y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, añadiendo que la citada comunicación deberá ser efectuada por escrito, ser firmada por la persona trabajadora subvencionada, y ser presentada ante el propio Servicio Canario de Empleo, una vez dictada la resolución de concesión, o en los supuestos de sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

Asimismo, a las personas trabajadoras abajo firmantes se le informa que el Servicio Canario de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consultará los datos pertinentes cuando resulten necesarios, para la resolución de este procedimiento, recogidos en la bases, y en concreto el siguiente:

- Consulta y obtención de los datos necesarios de su vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social para la gestión del programa con motivo de la contratación y su seguimiento, así como con el objeto de poder analizar y evaluar los resultados de las acciones realizadas.

En caso de considerar que no se deben consultar los datos, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición; ejerciendo su derecho a través del procedimiento habilitado: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211>

El ejercicio del derecho de oposición ha de ir acompañado de expresión de su causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados sin ser válida una oposición en términos absolutos.

A tales efectos, por medio de la presente, D./Dña. _____, con NIF _____, en representación de la entidad " _____ " con NIF _____, comunica que la personas trabajadoras relacionadas a continuación, han sido convenientemente informada de tales hechos:

Apellidos y Nombre de la persona trabajadora objeto de subvención	DNI	Firma

Y en prueba de ello, se firma la presente en el lugar y fecha indicados al pie,

En _____, a _____ de _____ de 20.....

NOTA IMPORTANTE: *El presente documento, firmado por el representante legal de la entidad, deberá aportarse ante el SCE, por parte de las entidades beneficiarias de subvención, en el plazo fijado en la Resolución de Concesión que se dicte, caso contrario, podrá quedar sin efecto dicha concesión, previo requerimiento en tal sentido.*

También deberá aportarse en el caso de sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

A/AT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad gestión Programa subvenciones "CERTIFICATE" en el SCE en Las Palmas de Gran Canaria, (C/ Crucita Arbelo Cruz s/n - 35014) – Subdirección de Empleo – Sección Fomento Empleo Público.